



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA ACADÉMICO INTERDISCIPLINARIO DE POSTGRADO (PAIP) DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El "aprendizaje a lo largo de la vida" o "aprendizaje permanente", denominado en inglés "lifelong learning", es un término acuñado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD) en 1996. Es un paradigma educativo que extiende el aprendizaje formal de una persona más allá de los límites de edad, espacio y tiempo que impone la educación superior. El aprendizaje permanente como lo ha señalado Laal, Marjan. (2011) es "el proceso de desarrollo y aprendizaje constante que incorpora un desarrollo profesional continuo, en el cual todos los individuos necesitan involucrarse en tiempos de cambio constante".

Para que el aprendizaje permanente sea efectivo, este proceso debe ser parte de un proceso educativo formal. Por ello, las universidades y demás instituciones de educación superior pueden y deben jugar un papel preponderante al ofrecer programas de formación y actualización profesional, que coadyuven a preparar de manera integral, transdisciplinaria y continua (permanente), a sus estudiantes y a todos aquellos profesionales que acuden a ellas.

Este aprendizaje es transdisciplinario, flexible, actualizado, dinámico y continuo. Se apoya en las tecnologías digitales y aprovecha los recursos educativos abiertos (REA) que están disponibles en Internet; tales como, cursos MOOC (Massive Online and Open Courses),



CONSEJO UNIVERSITARIO

videos, audios, presentaciones, libros electrónicos, blogs, revistas en línea, entre otras. Emplea nuevas estrategias de enseñanza y aprendizaje; tales como los aprendizajes activos, basado en proyecto, mixto (b-Learning), móvil (m-Learning), orientado a servicios, cooperativo y colaborativo. Hace uso del aula invertida y los espacios colaborativos abiertos (makerspaces) cuando se considere conveniente.

Durante las dos últimas décadas ha habido un crecimiento vertiginoso de las tecnologías digitales, las biotecnologías y las nanotecnologías, entre otras. Este fenómeno, conocido como aceleración tecnológica, está ocasionando cambios o transformaciones en todos los sectores de la sociedad contemporánea o sociedad digital, una de las mayores transformaciones ocurre en los sectores laboral y educativo.

En este sentido, la Universidad de Los Andes, en los últimos años, ha venido realizando esfuerzos, que se enmarcan dentro del espíritu del mejoramiento académico transdisciplinario, para lo cual implemento el Programa Académico Interdisciplinario (PAI), que nació en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Los Andes, dirigido a estudiantes de pregrado, como un programa de estudio opcional y de libre selección del estudiante, que avalaba una experiencia transdisciplinaria, en la cual el estudiante completaba un número de unidades crédito en cursos o materias que no se encontraban previstas en el plan de estudios de la carrera de origen y que no era un requisito para obtener el título respectivo. El PAI fue aprobado por el Consejo Universitario, según resolución CU-0178, de fecha 26 de enero de 2004, quedando en cuenta por el Consejo Nacional de Universidades, según comunicación s/n de fecha 31 de marzo de 2005, por cuanto la certificación entregada no implicaba modificación alguna en la denominación de los títulos a otorgar en las carreras.

De esta experiencia académica, surge esta propuesta dirigida a darle apertura a los estudiantes de cuarto nivel, a través del Programa Académico Interdisciplinario de Postgrado (PAIP), el cual permite igualmente a estudiantes de Postgrado de la Universidad de Los Andes, el desarrollo e implementación de planes de estudios multidisciplinarios e individualizados ajustados a las necesidades existentes, y la posibilidad de articular



CONSEJO UNIVERSITARIO

materias que se ofrecen en diferentes programas de postgrado de esta Universidad, que se convierten en un programa coherente de estudios interdisciplinarios y de carácter permanente, contando con mecanismos propios que facilitan la movilidad académica (equivalencias, reconocimientos de créditos, intra e interinstitucional), para los estudiantes cursantes.

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Definición

Artículo 1. El Programa Académico Interdisciplinario de Postgrado consiste en planes de estudios multidisciplinarios e individualizados dirigidos a estudiantes de postgrado para certificar materias ofertadas en diferentes programas de postgrado, que se convierten en un programa coherente de estudios interdisciplinarios.

Siglas

Artículo 2. El Programa Académico Interdisciplinario de Postgrado, se reconocerá utilizando las siglas PAIP.

Adscripción

Artículo 3. El PAIP estará adscrito al Vicerrectorado Académico, con el apoyo operativo de la Coordinación General de Estudios de Postgrado y los Coordinadores de las Comisiones y/o Divisiones de postgrado, integrantes de la Plenaria del CEP.

Objeto del Reglamento

Artículo 4. El presente Reglamento regulará al Programa Académico Interdisciplinario de Postgrado, así como su vinculación con la actuación de los estudiantes, profesores y régimen administrativo de admisión, permanencia, evaluación y egreso de los estudiantes.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Finalidad

Artículo 5. El PAIP no es una actividad conducente a obtener un grado académico, sino una certificación de educación permanente.

Redacción de género

Artículo 6. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o cargos en alguno de los géneros del presente reglamento se realiza persiguiendo una forma sintética de expresión, la misma no implica limitación alguna a su desempeño por miembros del género contrario. Al estar en presencia de tal transcripción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Consejo Directivo

Artículo 7. El Consejo Directivo constituye la estructura básica para el funcionamiento del Programa, actuará como órgano colegiado, conocerá de todos los asuntos pertinentes donde tendrá funciones de consulta, decisión y estará conformado por un Consejo Directivo integrado por cinco (05) miembros con sus respectivos suplentes.

Requisitos

Artículo 8. Para ser miembro integrante del Consejo Directivo se requiere ser profesor, poseer el grado académico de cuarto nivel y formar parte del personal docente de la Universidad de Los Andes.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Presidencia

Artículo 9. El Consejo Directivo será presidido por el Vicerrectorado Académico o quien él delegue.

Elección y Duración

Artículo 10. Los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes serán seleccionados por área de conocimiento entre los coordinadores de Comisión o División de la respectiva área y ratificados por el CEP. Durarán dos (02) años en sus funciones y podrán ser reelegidos sólo para un segundo periodo consecutivo.

Parágrafo Único: La selección de los Coordinadores y suplentes se realizará por área de conocimiento, en una votación de entre los Coordinadores que se postulen.

Integración

Artículo 11. El Consejo Directivo estará integrado por cinco (05) miembros:

1. El Vicerrector quien lo preside.
2. El Coordinador General de Estudios de Postgrado.
3. Tres Coordinadores de las Comisiones o Divisiones de Postgrado, uno por cada área de conocimiento: (Ciencia y Tecnología; Ciencias de la Salud; y, Ciencias Sociales, Humanísticas y de la Artes).

Funciones

Artículo 12. Las funciones del Consejo Directivo serán las siguientes:

1. Coordinar la implementación y desarrollo del Programa.
2. Planificar y establecer conjuntamente con los Postgrados los requisitos para el ingreso y buen funcionamiento del programa.
3. Evaluar las solicitudes de ingreso al programa de acuerdo a las modalidades establecidas (la propuesta por el estudiante o la diseñada por la Comisión).



CONSEJO UNIVERSITARIO

4. Diseñar y aprobar conjuntamente con los coordinadores de los postgrados los planes de estudios de los aspirantes al programa.
5. Evaluar y supervisar la permanencia del estudiante en el programa
6. Emitir los reportes de rendimiento y participación correspondientes al programa.
7. Otras necesarias que se deriven del Consejo de Estudios de Postgrado.

Reuniones

Artículo 13. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuando uno de sus miembros por escrito lo solicite, de cada reunión se levantará un (1) Acta que deberá ser suscrita por los participantes. Las decisiones tomadas por Consejo Directivo se acordarán con los votos de la mayoría simple de sus miembros.

Parágrafo Único: En la primera reunión del período de elección del Consejo Directivo se nombrará a un Secretario, quien será el encargado de llevar las Actas y la coordinación de las reuniones que se convoquen.

TITULO III

DE LA ADMISIÓN Y DEL INGRESO DE LOS ASPIRANTES

Aspirante

Artículo 14. El PAIP está dirigido a estudiantes activos de postgrado y egresados de estudios de cuarto nivel de la Universidad de Los Andes.

Parágrafo Único: Los aspirantes a ingresar al PAIP como estudiantes activos de un postgrado deberán tener aprobado el 50% de la totalidad de unidades crédito (U.C.) requeridas en el postgrado de adscripción, y haber logrado un rendimiento académico igual o superior a 15 puntos sin aproximación en la escala de 0 a 20 puntos.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Requisitos

Artículo 15. Los requisitos exigidos para ingresar al PAIP serán los solicitados por cada programa de postgrado y el expediente debe reposar en los archivos del CEP.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Evaluación

Artículo 16. El estudiante para permanecer en el PAIP deberá cumplir con un 75% de la asistencia en la asignatura cursada y haber logrado un rendimiento académico igual o superior a 15 puntos sin aproximación en la escala de 0 a 20 puntos.

Regulación

Artículo 17. El régimen académico del PAIP se regirá de acuerdo a la modalidad de estudio de cada programa de postgrado.

Régimen Académico

Artículo 18. Para dar cumplimiento académico al PAIP y poder obtener la certificación de estudios permanentes, deberán aprobarse como mínimo un total de diez (10) unidades crédito.

Parágrafo Único: Para los diferentes niveles y modalidades de estudios de cuarto nivel dentro del respectivo programa, se exigirá el cumplimiento de un mínimo del 50 % de los créditos exigidos, ya sea para especializaciones técnicas, especializaciones profesionales, maestrías y doctorados.



CONSEJO UNIVERSITARIO

Duración

Artículo 19. El PAIP se registrará por el tiempo de duración de la asignatura según la programación de cada postgrado.

Aceptación

Artículo 20. El Consejo Directivo o Técnico de cada programa de postgrado determinará la aceptación de manera formal, validando y acreditando las actividades y modalidades curriculares que sean desarrolladas por el estudiante del PAIP.

TITULO V

DE LA EVALUACIÓN DEL PAIP

Permanencia

Artículo 21. Durante el tiempo de permanencia, la evaluación de cada estudiante es responsabilidad de la coordinación del postgrado y del profesor de la asignatura.

Autorización para la culminación

Artículo 22. El Consejo Directivo o Técnico del postgrado considerará el cumplimiento de los requerimientos correspondientes a lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, antes de autorizar la culminación del mismo.

TITULO VI

DEL EGRESO



CONSEJO UNIVERSITARIO

Aprobación

Artículo 23. Si la evaluación del Consejo Directivo o Técnico del postgrado, resultara positiva, el estudiante, recibirá una certificación de estudios permanentes de aprobación del PAIP.

Parágrafo Único: El Consejo de Estudios de postgrado, otorgará el certificado de aprobación, previo informe emitido por el Consejo Directivo o Técnico del postgrado de origen del estudiante.

Desaprobación

Artículo 24. Si la evaluación del Consejo Directivo o Técnico del postgrado resultara negativa, se le participará al estudiante de la no aprobación.

TITULO VII

DE LA CERTIFICACIÓN

Culminación

Artículo 25. Culminada la asignatura, el Consejo Directivo o Técnico del postgrado correspondiente emite al Consejo Directivo del PAIP la constancia de culminación y aprobación para su respectiva certificación de estudios permanentes.

Certificado

Artículo 26. Se otorgará un Certificado de Estudios Superiores de Perfeccionamiento Académico, indicativo del área de conocimiento cursada.



CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Las dudas que surjan sobre la aplicación e interpretación del presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Vicerrectorado Académico y en segunda instancia por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Segunda. El Presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los siete días del mes noviembre del año dos mil veintidós.

Profesor Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad de Los Andes

Profesor Manuel Morocoima
Secretario (E) de la Universidad de Los Andes

Resolución: CU-1243/22 del 07/11/2022